REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 28 de enero de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01789

Revisadas las presentes diligencias, se aprecia que según los anexos de la demanda, el crédito fue otorgado bajo la modalidad de libranza, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, Ley 1527 de 2012 y artículo 143 de la Ley 79 de 1988, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. **ACREDITE** la autorización de descuento de libranza o pago directo y su posterior radicación el respectivo pagador dentro de los diez (10) días siguientes a su otorgamiento, para cancelar la obligación contenida en el Título Valor Pagaré ejecutado.
- 2. **ALLEGUE** certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, <u>la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera</u>.
- 3. ACLARE e INDIQUE de manera discriminada:
 - a. Valor a capital de cada una de las cuotas ejecutadas y capital acelerado, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios o cualquier otro tipo de concepto adicional.
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado.

d. Si se pretende el cobro de seguros o de otro rubro distinto de capital e intereses, acredite su respectiva causación y haberse subrogado en el

pago de los mismos.

4. PRESENTE la respectiva tabla de amortización o condiciones de pago del

crédito ejecutado, donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de

manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés

corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente

autorizados.

5. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

6. CORRIJA en la demanda el número de identificación de la ejecutada, pues el

indicado no concuerda con el que se observa en el pagaré.

Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General

del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 03

Fijado hoy 31 de enero de 2022

Lblt

Ivon Andrea Fresneda Agredo Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb0a6e27da3f88ccee216593baf29c1ff3d706211a72f45f585a81c19931fa03

Documento generado en 28/01/2022 11:13:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica